

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El señor subsecretario de la Gobernacion del reino con fecha 28 de julio último me remite la real orden siguiente:

El señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino comunicó en 14 del corriente al director jeneral de montes la real orden que sigue:

» Determinada por el real decreto de 2 de abril de 1835 la estension de los distritos y comarcas de montes, y prevenido lo conveniente para que se establezcan los comisarios, comisionados y demas ajentes del ramo con arreglo á las ordenanzas promulgadas en 22 de diciembre de 1833, es llegado el caso de señalar á cada uno de ellos remuneraciones correspondientes á los servicios que deben prestar. Y considerando que la administracion interesada será el mas seguro medio de promover el fomento de un ramo tan descuidado hasta ahora, y de impedir que el erario se vea gravado un dia con sueldos y pensiones desmedidas; oido el parecer del consejo Real de España é Indias, y el de esa direccion jeneral, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar lo siguiente:

1.º De los productos líquidos de cada comarca de montes percibirá un diez por ciento el comisionado, un cinco el agrimensor, un dos el juez, y otro dos por ciento el escribano del juzgado. Se entienden por productos líquidos los que resulten despues de cubiertos los gastos de administracion y custodia de los montes realengos, y de dueño no conocido.

2.º En los montes pertenecientes á propios de los pueblos y á establecimientos públicos se comprobará escrupulosamente cuál haya sido el producto medio anual que hayan rendido en el último decenio; y partiendo de este dato, que

servirá para graduar á punto fijo las sucesivas mejoras debidas á los nuevos empleados, se sacará únicamente de estas mejoras ó ganancias el veinte y cinco por ciento, que se pondrá á disposicion de la direccion jeneral de montes. De lo que produjere este veinte y cinco por ciento, quedará la mitad para el fondo de montes al cuidado de la misma direccion, y la otra mitad se distribuirá por distritos y comarcas, segun sus respectivas mejoras ó ganancias, entre los comisarios, comisionados, agrimensores, jueces y escribanos á prorata, con arreglo á la proporcion establecida en el artículo anterior.

3.º Cuando los productos de las comarcas sean tales, que el diez, cinco y dos por ciento designados en el artículo 1.º rindan respectivamente cantidades mayores que las de seis mil, tres mil y mil doscientos reales anuales, del exceso que resulte en el tanto por ciento solo percibirán los interesados la quinta parte.

4.º El comisario del distrito percibirá de los productos líquidos de cada comarca ó partido judicial un tanto por ciento, que será diferente segun el número de comarcas ó partidos judiciales comprendidos en el distrito ó provincia de su cargo, con arreglo á la siguiente tabla que comprende todos los números de comarcas que pueden hallarse comprendidos en una provincia ó distrito, segun la actual division del territorio.

Número de comarcas comprendidas en el distrito.	Tanto por ciento que el Comisario debe percibir en cada comarca
5	4
6	3 1/3
7	2 6/7
8	2 1/2
9	2 2/9
10	2
11	1 9/11
12	1 2/3

45	4 7/13
44	4 3/7
45	4 1/3
46	4 1/4

5.º Cuando el importe total de las cantidades que produzca el tanto por ciento relativo á cada comarca, segun el artículo 3.º, exceda en un distrito ó provincia de doce mil reales, solo percibirá el comisario del distrito la quinta parte del exceso que resulte.

6.º Los agrimensores de distrito ó provincia tendrán del mismo modo, y bajo las mismas reglas establecidas para los comisarios, la mitad de lo señalado á estos.

7.º En el caso de que para dos, tres ó mas comarcas haya un solo comisionado, se entenderá que forman una sola para la aplicacion de las reglas precedentes. Respecto á las asignaciones de los jueces y escribanos, siempre gravitarán exclusivamente sobre los productos del partido judicial de su propio juzgado.

8.º La direccion fijará la época de hacer la liquidacion y distribucion de productos del modo mas conveniente, para que ni sus agentes carezcan por largos periodos de la recompensa que merezcan sus servicios, ni se frustren las presentes disposiciones."

De real orden, comunicada por dicho señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

La que he dispuesto publicar en el Boletin para los efectos consiguientes. Toledo 13 de agosto de 1836.—Juan Pedro de Quijana.

El señor subsecretario de la Gobernacion del reino con fecha 4.º del actual me ha comunicado la real orden siguiente:

»Interesado el benéfico corazon de S. M. la REINA Gobernadora en la suerte de los individuos pertenecientes á la Guardia nacional, ha sabido con sentimiento, que habiendo enfermado uno de ellos en un pueblo donde la invasion enemiga le habia obligado á refugiarse, se ha rehusado su admision en el hospital civil del mismo. Condolido su real ánimo por una ocurrencia que presenta á uno de los defensores de su augusta Hija Doña ISABEL II en el mas triste desamparo; considerando que en los hospitales militares, sobradamente recargados con la asistencia de los militares y Guardias nacionales movilizados, heridos ó enfermos por resultas del servicio, ni pueden aglomerarse mas pacientes, ni admitirse paisanos, de cuya esfera no salen los nacionales no movilizados; y queriendo S. M. que estos ciudadanos, que por una plausible decision se ven fuera de sus casas privados de sus comodidades, encuentren cuando enfermos todo el posible alivio en los hospitales de los pueblos, donde se ampara y refugian, por ocupar los facciosos los de su naturaleza y vecin-

dad; ha tenido á bien mandar que los gobernadores civiles den las correspondientes órdenes en sus respectivas provincias, á fin de que llegado el caso de que un Guardia nacional no movilizado enfermase en cualquier pueblo adonde le hubiesen conducido las vicisitudes de la guerra, la necesidad de huir del de su residencia, sea admitido en el hospital, si lo hubiese, cualesquiera que sean las reglas y estatutos que lo rijan. En él se le asistirá con especial esmero, por ser la voluntad de S. M. que sea atendido en todas partes como vecino cuando enfermase, considerándose su pueblo la nacion entera. De real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

La que comunico á los patronos, directores ó rectores de los hospitales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, y á los ayuntamientos de estos para que cuiden de su puntual cumplimiento. Toledo 15 de agosto de 1836.—Juan Pedro de Quijana.

AVISOS OFICIALES.

El intendente jeneral del ejército.—Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesitan para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitania jeneral de Castilla la Vieja desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 26 de agosto actual á las doce horas del dia en los estrados de esta intendencia jeneral. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria de la misma. Madrid 4 de agosto de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El oficial 4.º encargado de la secretaria, Agustin de Castro.

El intendente jeneral del ejército.—Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesitan para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitania jeneral de Galicia desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 27 de agosto actual á las doce horas del dia en los estrados de esta intendencia jeneral. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria de la misma. Madrid 5 de agosto de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El oficial 4.º encargado de la secretaria, Agustin de Castro.

BOLETIN OFICIAL N.º 20.
de la venta de bienes nacionales

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

ANUNCIO N.º 69.

En virtud de la publicacion de la venta de

bienes nacionales hecha en el *Boletín* núm. 40 del domingo 12 de junio anterior, anuncio número 27, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V., por los juzgados de primera instancia del señor D. Juan García Becerra, las fincas siguientes:

FINCAS.	Tasadas en reales vellón.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa sita en esta corte, calle Angosta de Majaderitos, núm. 9, manz. 207, que tiene de sitio 1232 pies	109.832	214.000
Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, n.º 30, anunciada con el n.º 39, manzana 292, de 1315 pies	50.620	112.000
Otra id. id. calle de santa Polonia, núm. 4, manzana 339, de 3509 1/2 pies	176.203	233.000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la real instrucción de 1.º de marzo último. Madrid 24 de julio de 1836.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Mateo de Murga.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO N.º 70.

Por providencia del señor intendente de la provincia de Salamanca, está señalado el 16 de agosto, próximo, ante el juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de la finca que se espresara; y con arreglo al artículo 28 de la real instrucción de 1.º de marzo último se verificará en las casas consistoriales de esta capital, en el mismo día y hora de once á doce, ante el Señor D. Luis Mayans, ministro honorario de la real audiencia de Zaragoza, juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del comisionado administrador de los arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

Finca que perteneció al suprimido convento de Sta. Clara de Salamanca.

Una yugada de tierras en el lugar de las Torres, con inclusion de cinco prados de cabida de 104 huebras y tres cuartas, con mas un pajar en el casco de dicho pueblo de un solo piso á teja vana, de 40 varas en cuadro, tambien indivisible, segun el dictámen de la comision de agricultura, tasada en venta en la cantidad de 23.950 reales.

ANUNCIO N.º 71.

En virtud de providencia del señor intendente de la provincia de Cuenca se ha señalado el día 20 de agosto próximo, ante el juez de prime-

ra instancia de dicha ciudad, para el remate de la dehesa titulada del Canizar, que radica en aquella provincia, término de Pajaroncillo, inclusa la casa que hay en ella, y una corta porcion de terreno labrantio, cuya finca perteneció al suprimido convento de Dominicos de Carboneras, y ha sido tasada en 42.046 rs.; y con arreglo al artículo 28 de la real instrucción de 1.º de marzo se verificará en las casas consistoriales de esta capital en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, ministro honorario de la real audiencia de Albacete, juez de primera instancia, y escribanía de D. José de Celis Ruiz.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan.—Madrid 24 de julio de 1836.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Mateo de Murga.

Madrid 15 de agosto.

REALES DECRETOS.

Como REINA Gobernadora de España, ordeno y mando que se publique la CONSTITUCION politica del año de 1812, en el interin que reunida la Nacion en Córtes, manifieste espresamente su voluntad, ó dé otra Constitucion conforme á las necesidades de la misma. En San Ildefonso á 13 de agosto de 1836.—YO LA REINA GOBERNADORA.—A D. Santiago Mendez Vigo.

Habiendo desaparecido las circunstancias por las que tuve á bien declarar en estado de sitio la capital, he venido en mandar en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que cesen desde luego en todas sus partes los efectos de aquella disposicion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En San Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

Como REINA Rejenta y Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, vengo en nombrar para la secretaria del despacho de estado con la presidencia del consejo de ministros, á D. José María Calatrava; para la de Hacienda, á D. Joaquin Ferrer, y para la de la Gobernacion del Reino á D. Ramon Gil de la Cuadra, en reemplazo de D. Francisco Javier Isturiz, D. Felix D' Olaberriague y Blanco, y el Duque de Rivas, que respectivamente los desempeñan en el dia; siendo mi voluntad que el nuevo presidente del consejo me proponga á la brevedad posible los sugetos mas aptos para sustituir á D. Antonio Alcalá Galiano, D. Manuel Barrio Ayuso y D. Santiago Mendez Vigo; continuando éste entre tanto para la comunicacion de mis reales decretos, Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—YO LA REINA

GOBERNADORA.—En San Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

Como REINA Gobernadora y en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en decretar que se reorganice la Guardia nacional de Madrid, volviendo desde luego las armas hasta las dos terceras partes, á lo menos, de los Guardias últimamente desarmados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su puntual cumplimiento.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En San Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

En nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y como REINA Regenta y Gobernadora de estos Reinos, he venido en relevar de los cargos de capitán general de Castilla la Nueva y comandante general de la Guardia Real de infantería al teniente general marques de Moncayo, y nombrar para que le reemplace al mariscal de campo D. Antonio Seoane, quien además volverá á encargarse de la comandancia general de la Guardia Real de caballería. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En San Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

Como REINA Regenta y Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en relevar de los cargos de inspector general de milicias provinciales y comandante general de la Guardia Real de la misma arma al teniente general conde de San Roman, y nombro para reemplazarle en ambos mandos al de la misma clase marques de Rodil. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En San Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

En virtud del decreto de S. M. la augusta REINA Gobernadora de fecha 13 del actual, inserto en la Gaceta extraordinaria de hoy, se ha publicado esta tarde en los sitios acostumbrados, y con el aparato correspondiente, la CONSTITUCION del año de 1812, aprobada en Cádiz por las córtes jenerales y extraordinarias. Todo el dia estuvieron colgadas las casas y edificios públicos de esta capital, habiendo repique jeneral de campanas, y por la noche iluminacion. En todo el dia ha habido orden y tranquilidad, reinando el mayor júbilo y entusiasmo, y hallándose las calles llenas de un numeroso concurso.

(Gaceta de Madrid.)

TOLEDO.

Agosto 18 de 1836.

Ayer mañana recibió por extraordinario el señor jefe político de esta provincia los reales decretos que dejamos insertos, é inmediatamente dispuso su impresion y circulacion para su puntual cumplimiento en todos los pueblos de la pro-

vincia, señalando el dia de hoy para que se verificase en esta capital con la pompa y dignidad correspondiente la publicacion de la CONSTITUCION politica del año de 1812.

El ilustrisimo ayuntamiento mandó preparar en la plaza de la Constitucion un espacioso tablado ricamente alfombrado y cubierto con un majestuoso dosel, debajo del cual colocaron el retrato de la anjelical ISABEL II. La tropa de esta guarnicion, compuesta de dos compañías de cazadores de la G. R. P., el destacamento de artillería nacional que custodia la fábrica de armas blancas, parte del rejimiento provincial de Ecija, una partida de granaderos á caballo de la G. R. y la Guardia Nacional de ambas armas de esta ciudad, con el digno comandante jeneral de la provincia, puesto á la cabeza, formaban el cuadro.

A las diez de la mañana se reunieron las autoridades y demas convidados en las casas consistoriales, de donde salieron en la forma siguiente: Abriau la marcha los alguaciles de la ciudad, seguian los maceros del ayuntamiento, los individuos de este cuerpo, los gefes y oficiales de la guarnicion que no estaban de servicio y demas retirados, los jefes inmediatos de todas las corporaciones, y últimamente los señores vicario jeneral eclesiástico, presidente del escelentísimo cabildo, intendente de rentas, juez de primera instancia, presididos todos por el señor jefe político. Cubria la retaguardia un piquete de cazadores y la brillante banda de musica del provincial de Ecija.

En este orden se dirijió el acompañamiento por la carrera, adornada con vistosas colgaduras, á la plaza de la Constitucion, y colocado el ilustrisimo ayuntamiento y demas convidados en el sitio ya dispuesto, por el secretario de aquella corporacion se leyeron los artículos de la CONSTITUCION. Concluida su lectura pronunció el señor jefe político una alocucion elocuente, invitando á la observancia de la ley fundamental, y á la union y orden tan esenciales para destruir las hordas facciosas que infestan algunas provincias; terminando con los entusiasmos vivos á la CONSTITUCION, ISABEL II y REINA GOBERNADORA, que fueron repetidos por el numeroso concurso.

La premura del tiempo no nos permite referir las diferentes evoluciones que ejecutó la tropa, mandada por el benemérito señor comandante jeneral, quien la arengó y prorumpió varias veces en los vivos á la CONSTITUCION, ISABEL II, REINA GOBERNADORA y CORTES. En el número próximo insertaremos lo que hoy hemos omitido. Concluyendo con decir que por la noche ha habido repique de campanas é iluminacion jeneral: sin que ocurrencia alguna desagradable haya interrumpido el placer y alegría que rebosaban los corazones en dia tan venturoso.

Con tan plausible motivo el escelentísimo cabildo eclesiástico obsequió á las tropas estantes y transeuntes con un rancho de libra de carne y cuartillo de vino por plaza.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.